

**Principales novedades introducidas por el Real Decreto Ley 6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, publicadas en el BOE el 13 de abril de 2010.**

▪ **IRPF:**

1. Establecimiento de una nueva deducción por obras de mejora en la vivienda habitual o edificio en el que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, higiene, salud, protección del medio ambiente o la mejora en su accesibilidad: esta deducción será aplicable a aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 euros. La base máxima anual de esta deducción será de:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales: 4.000 euros anuales.
- Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales.

2. Inclusión de un nuevo supuesto de exención en el IRPF, comprensivo de las cantidades satisfechas por las empresas para el transporte colectivo de sus trabajadores: con efectos a partir del 1 de enero de 2010, se excluyen del concepto de rendimientos en especie, no dando lugar, pues, a tributación, las cantidades satisfechas por las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales por cada trabajador.

▪ **IVA:**

1. Ampliación del concepto de rehabilitación estructural en el IVA y reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares: con efectos desde el 15 de abril de 2010, y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, se amplían las prestaciones de servicio sujetas al tipo reducido del IVA (7% actualmente y 8% a partir del 1 de julio de 2010). En concreto, la norma determina que podrán aplicar el tipo reducido del IVA aquellas obras de renovación y reparación realizadas en edificios o viviendas, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda objeto de las obras para su uso particular.
- Que la construcción o rehabilitación de la vivienda objeto de las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de ésta.
- Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en caso de que los aporte, su coste no exceda del 33% de la base imponible de la operación.

2. Simplificación de los requisitos para recuperar el IVA en el caso de créditos incobrables: se reduce el plazo, de 1 año a 6 meses, para recuperar el IVA de los créditos impagados en aquellos supuestos de empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere la cantidad de 6.010.121,04 €. Asimismo, se simplifica el procedimiento de recobro del IVA, bastando el requerimiento notarial (o la reclamación judicial, como en el régimen anterior), incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes Públicos, para recuperar el

impuesto. Finalmente, cuando el titular del crédito impagado sea un Ente Público, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirá por una certificación expedida por el propio deudor de acuerdo con el informe de su Interventor o Tesorero.

3. Aplicación del tipo superreducido del IVA a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de servicios administrativos.

▪ **IS:**

1. Ampliación de la libertad de amortización por mantenimiento de empleo a los años 2011 y 2012: se amplía en dos años la medida contenida en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

2. Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas por las entidades de reducida dimensión: se excluye del deber de mantener a disposición de la Administración Tributaria la documentación relativa a operaciones vinculadas en caso de personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado o que las personas o entidades vinculadas residan en un país o territorio calificado como paraíso fiscal. Finalmente, se reduce la posible sanción tributaria por aportar información incompleta, inexacta, o con datos falsos, en el supuesto anteriormente mencionado.

▪ **Otras medidas:**

1. Aumento del importe inembargable de ingresos mínimos familiares en caso de ejecuciones hipotecarias: se incrementa en un 10% del salario mínimo interprofesional (más un 20% adicional por cada miembro del núcleo familiar que no disponga de ingresos propios regulares, salario ni pensión) el importe inembargable en el supuesto de ejecución forzosa de la vivienda habitual.

2. Aumento de la protección en caso de ofertas públicas de venta o suscripción de valores no dirigidas exclusivamente a inversores cualificados: será obligatoria la intervención de una entidad autorizada para prestar servicios de inversión a efectos de la comercialización de los valores emitidos.

3. Inclusión de un nuevo supuesto para considerar la existencia de un grupo financiero consolidable (a efectos de cumplimiento de las exigencias de recursos propios y limitaciones al respecto): existencia de un acuerdo contractual entre varias entidades de crédito que integren el sistema institucional de protección, siempre y cuando cumpla determinados requisitos.

4. Reducción de los plazos y otros trámites en caso de actuación del fondo de reestructuración ordenada bancaria (FROB).

5. Consideración de los fondos de titulización como titulares registrales: se regula expresamente la posibilidad de que los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos puedan ser titulares (y, por tanto, puedan inscribir registralmente a su favor) de cantidades, inmuebles, valores o derechos percibidos en pago de principal, intereses o gastos de las participaciones hipotecarias, etc. que se hayan incorporado a su activo como consecuencia de un procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de tales derechos.

6. Creación y fomento de las “Empresas de Servicios Energéticos” y del “Gestor de Cargas”: por “Empresas de Servicios Energéticos” se entenderá aquellas personas físicas o jurídicas que puedan proporcionar un conjunto de servicios necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Dichas empresas serán las encargadas de participar en el programa de prestación de servicios energéticos del sector público a elaborar por el Gobierno. Por su parte, la nueva figura del “Gestor de Cargas”, introducida como impulso al coche eléctrico, realizará actividades destinadas a la reventa de energía eléctrica para servicios de carga energética, así como para el almacenamiento de energía eléctrica para una mejor gestión del sistema eléctrico.

7. Introducción de nuevas medidas de apoyo a las PYMES, entre las que destacan: la creación de un programa temporal de financiación directa a PYMES y autónomos por parte del ICO (que estará en funcionamiento antes del 15 de junio de 2010), y la habilitación para la reinversión en activo circulante de la liquidez captada mediante el Fondo de Titulización de la Pequeña y Mediana Empresa.

8. Continuidad de los contratos públicos y del régimen de subvenciones en determinadas situaciones concursales.

9. Modificación del “Seguro de Crédito a la Exportación”, habilitando al CESCE (Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. Cia. De Seguros y Reaseguros) para otorgar coberturas en nombre propio y por cuenta del Estado sobre riesgos en inversiones exteriores.

10. Renovación de la prórroga sobre excepciones a la aplicación de los nuevos criterios de valoración del suelo: se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo contenido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Suelo, en relación a la valoración de determinados terrenos que formen parte del suelo urbanizable.

11. Establecimiento de reglas para la capitalización de las rentas en suelo rural, aplicándose las últimas referencias publicadas por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, con las correcciones pertinentes, en su caso.

Las medidas enumeradas, salvo que expresamente se haya indicado lo contrario, entraron en vigor el pasado 14 de abril de 2010, esto es, al día siguiente de su publicación en el BOE.